



ANTOFAGASTA PLC

Procedimiento de reporte y clasificación de eventos no deseados de Seguridad y Salud Ocupacional

PRO-SSO-003

Gerencia de Seguridad y Salud Ocupacional
Vicepresidencia de Sustentabilidad

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Este documento contiene información de propiedad de Antofagasta Minerals S.A. que ha sido preparada estrictamente con el propósito de ser utilizada en las operaciones de la Compañía y no podrá ser proporcionada o revelada parcial o totalmente a terceros sin autorización expresa por parte de la Compañía.

ÍNDICE

I. CONTEXTO	3
1. Objetivo del Procedimiento	3
2. Alcance del procedimiento.....	3
II. REPORTE Y CLASIFICACIÓN DE ACCIDENTES, CUASI ACCIDENTES Y HALLAZGOS	4
1. Reportabilidad de accidentes, cuasi accidentes y hallazgos	4
2. Definición y clasificación de accidentes, cuasi accidentes, hallazgos, eventos de salud (EPP, EPT, PIAP y TA), mayor estudio e informes técnicos.....	4
2.1 Criterio 1: Accidente	4
2.2 Criterio 2: Enfermedades Profesionales	5
2.3 Criterio 3: Severidad Real (<i>aplica solo para accidentes</i>)	7
2.4 Criterio 4: Severidad Potencial.....	7
2.5 Criterio 5: Consecuencias sobre las personas.....	8
2.6 Criterio 6: Daño material.....	9
2.7 Criterio 7: Tipo de evento.....	9
2.8 Criterio 8: Área controlada	9
2.9 Criterio 9: Actividad controlada	9
2.10 Criterio 10: Eventos no válidos	9
2.11 Criterio 11: Imputabilidad	10
III. FORMALIZACIÓN DEL REPORTE Y PROCESO DE INVESTIGACIÓN	10
1. Plazo de ingreso de información a SAP EHS para eventos de Seguridad y Salud Ocupacional	10
2. Plazo y registro de ingreso de información a SAP EHS para Enfermedades Profesionales	10
3. Validación de la información	11
4. Emisión de reportes flash	12
5. Reclasificación de accidentes	12
6. Tratamiento de Accidentes	14
7. Gestión de Cuasi accidentes y Hallazgos de Alto Potencial	15
8. Roles y responsabilidades para el correcto tratamiento de eventos en SAP EHS.....	16
III. GLOSARIO	17

I. CONTEXTO

1. Objetivo del Procedimiento

La estrategia de Seguridad y Salud Ocupacional incorpora la gestión de Reportabilidad y Mejoramiento como un elemento crítico para eliminar las fatalidades y enfermos profesionales. En este contexto, el procedimiento tiene como objetivo establecer los requerimientos mínimos mandatorios para el reporte, clasificación, y la posterior investigación, generación de acciones correctivas y aprendizajes ante un accidente, cuasi accidente o hallazgo de seguridad y salud.

El documento recoge las mejores prácticas de la industria (ICMM) y complementa los requerimientos y definiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud de Antofagasta plc.

Los procesos contenidos en este procedimiento no reemplazan, bajo ningún punto de vista, algún requisito o disposición legal o reglamentaria vigente en Chile. Antofagasta plc se reserva el derecho de cambiar, modificar o agregar cualquier especificación en este documento que sirva o vaya en beneficio de la seguridad y salud de los trabajadores propios, contratistas o subcontratistas.

2. Alcance del procedimiento

El procedimiento aplica a todos quienes trabajan en las obras, faenas, servicios, proyectos, trabajos o actividades del Grupo Antofagasta, considerando el personal tanto propio, como de empresas contratistas y subcontratistas.

El documento aplica a todos los accidentes, cuasi accidentes, enfermedades ocupacionales y hallazgos que hayan generado o tengan la probabilidad de generar un impacto negativo en la seguridad y salud de las personas.

Para efectos de este documento, se entiende por Grupo Antofagasta a Antofagasta Minerals y FCAB, considerando para ambos casos todas sus compañías, proyectos, exploraciones y oficinas administrativas. En el caso de la vicepresidencia de Desarrollo y la vicepresidencia de Proyectos, las áreas de Seguridad y Salud Ocupacional de éstas asumen el rol de gerencia de Seguridad y Salud Ocupacional.

II. REPORTE Y CLASIFICACIÓN DE ACCIDENTES, CUASI ACCIDENTES Y HALLAZGOS

1. Reportabilidad de accidentes, cuasi accidentes y hallazgos

- i. En el Grupo Antofagasta todo el personal, propio y colaborador, debe reportar de forma inmediata cualquier acción o condición insegura que tenga el potencial o haya ocasionado una lesión o daño material. Esto deberá realizarse tan pronto como sea posible, tras tomar las acciones pertinentes en respuesta a dicha acción o condición.
- ii. La enfermedad profesional permanente (EPP), enfermedad profesional temporal (EPT), personas con indicadores de alto potencial (PIAP), mayor estudio (ME) o trabajadores alterados (TA) deben ser reportados por los equipos de salud ocupacional de las compañías en los sistemas establecidos por la organización (SAP HANA EHS) dentro de 48 horas. Previo a reportar, los equipos de salud ocupacional de las compañías pueden comunicarse con el área de reportabilidad y mejoramiento, para validar el correcto ingreso de información y asegurar un correcto seguimiento, dado que reportabilidad toma responsabilidad del manejo y gestión de la información de SSO. Para los casos de informes técnicos (IT) deben ser reportados por el dueño de riesgo correspondiente.
- iii. En los casos de EPP y EPT de las empresas colaboradoras deben ser reportados por el equipo de salud ocupacional de la compañía. El administrador de contrato de la compañía es quien informa al equipo de salud para que haga el reporte correspondiente.
- iv. Junto con dar aviso a su supervisión y ejecutar las acciones de control que permitan mitigar la condición de riesgo de seguridad y salud ocupacional, es obligación de todos los trabajadores reportar los accidentes, cuasi accidentes y hallazgos en los sistemas establecidos por la organización (SAP EHS).
- v. Ocultar o no reportar en los sistemas establecidos (SAP EHS) un accidente, un cuasi accidente o hallazgo de seguridad y salud ocupacional se considera una falta según lo definido en los Reglamentos Internos de Higiene, Orden y Seguridad de cada Compañía.

2. Definición y clasificación de accidentes, cuasi accidentes, hallazgos, eventos de salud (EPP, EPT, PIAP y TA), mayor estudio e informes técnicos

2.1 Criterio 1: Accidente

- i. **Accidente:** evento no deseado de seguridad o salud ocupacional, donde exista liberación no controlada de energía involucrada en la actividad, en el caso de seguridad, y la exposición no controlada a agentes de riesgo en la actividad, en el caso de salud, y cause o tenga el potencial de producirlo. Aplica para las estrategias de controles (EdC) de seguridad y salud.
- ii. **Cuasi Accidente:** evento no deseado de seguridad o salud ocupacional donde **no exista** liberación descontrolada de energía, pero es posible determinar que existe una falla o ausencia de uno o más controles definidos para la actividad.
- iii. **Hallazgo:** identificación (producto de una inspección, auditoría, verificación o inclusive de manera fortuita) de un control ausente o con fallas relacionado a seguridad o salud ocupacional.

2.2 Criterio 2: Enfermedades Profesionales

- i. **Enfermedad profesional con incapacidad permanente (EPP):** enfermedad causada de manera directa por el ejercicio de la profesión, de naturaleza irreversible y que puede dar origen a una indemnización o pensión de invalidez. Para fines de gestión preventiva del Grupo Antofagasta, se considerará a aquellos trabajadores(as) con:
 - a. Resolución de Calificación de enfermedad profesional (RECA 3)
 - b. Resolución de Calificación de enfermedad laboral sin incapacidad temporal ni permanente (RECA 5).
- ii. **Enfermedad profesional con incapacidad temporal (EPT):** enfermedad causada de manera directa por el ejercicio de la profesión, de naturaleza transitoria. Para fines de gestión preventiva del Grupo Antofagasta, se considerará a aquellos trabajadores(as) con:
 - a. Resolución de Calificación de enfermedad profesional (RECA 3)
 - b. Resolución de Calificación de enfermedad laboral sin incapacidad temporal ni permanente (RECA 5).
- iii. **Personas con Indicador de Alto Potencial (PIAP):** indicador proactivo de protección y prevención de la enfermedad profesional.
 - a. **Para el caso de riesgo de ruido o PIAP Ruido:** corresponde a trabajadores que producto de la exposición a ruido presentan alteración y que, de mantener la exposición en niveles de riesgo 3 y 4, tienen la potencialidad de presentar una enfermedad profesional.
 - b. **Para el caso de riesgos psicosociales o PIAP Salud Mental:** corresponde a un trabajador expuesto a un agente psicosocial, que presenta señales de alerta y que, en caso de no gestionarse preventivamente, tendría la potencialidad de desarrollar una enfermedad mental de carácter laboral.
- iv. **Trabajadores Alterados (TA):** trabajador expuesto a un agente de riesgo de salud, que está en vigilancia médica, que presenta alteración en algún examen de vigilancia y que esta alteración no está asociada a una enfermedad profesional.
- v. **Mayor Estudio (ME):** corresponde a trabajadores que cuentan con una Denuncia Individual de Enfermedad Profesional (DIEP) y que no han sido reportado como PIAP.
- vi. **Informes Técnicos de Organismo Administrador de la Ley, Seremi Salud o Dirección del Trabajo (IT):** Corresponden a informes derivados de visitas por organismos externos, los cuales prescriben medidas que deben ser implementadas por las compañías.

TABLA 1: RELACIÓN DE CRITERIO 2, SU DEFINICIÓN TÉCNICA Y CLASIFICACIÓN EN CRITERIO 1

Criterio 2: Enfermedades Profesionales	Definición técnica	Agente Físico/Químico/Etc..	Clasificación Criterio 1 en SAP
EPP	Casos con Reca 3 y Reca 5 (Ruido, Sílice)	Sílice Ruido	Accidente de Alto Potencial
EPT	Casos con Reca 3 y Reca 5 (Psicosocial)	Psicosocial	Accidente de Alto Potencial
EPT	Casos con Reca 3 y Reca 5 (Osteomuscular y otros agentes)	Osteomuscular y otros agentes	Accidente de Bajo Potencial
PIAP Ruido	Casos con audiometría de confirmación con daño auditivo mayor a 0 y menor a 15% de incapacidad auditiva (IA) y con curva sugerente de daño laboral o mixta	Ruido	Accidente de Alto Potencial
PIAP Salud Mental	Corresponde a un trabajador expuesto a un agente psicosocial, que presenta señales de alerta y que, en caso de no gestionarse preventivamente, tendría la potencialidad de desarrollar una enfermedad mental de carácter laboral	Psicosocial	Accidente de Alto Potencial
TA	- Casos de vigilancia médica con incapacidad auditiva sin curva sugerente de daño laboral. - Casos de vigilancia médica con incapacidad auditiva, con curva sugerente de daño laboral y con IA menor o igual a 0%. - Casos de vigilancia médica fuera de rango de normalidad, para otros agentes.	Ruido y otros agentes	Hallazgo de Alto Potencial
ME	Corresponde a trabajadores que cuentan con una Denuncia Individual de Enfermedad Profesional (DIEP) y que no han sido reportado como PIAP. Puede aplicar para cualquier agente de salud.	Cualquier agente	Accidente de Alto Potencial
Eventos no deseados por incumplimiento de las EdC u otros eventos establecidos por cada compañía.	Eventos según controles ausentes o fallidos de las EdC.	Aplica según EdC	Definición de potencialidad por cada compañía

Informes Técnicos de Organismo Administrador de la Ley, Seremi Salud o Dirección del Trabajo	Corresponden a informes derivados de visitas por organismos externos, que prescriben medidas que deben implementar las compañías.		Hallazgo de Alto Potencial
Cualquier caso de Enfermedades Profesionales que haya presentado abandono de tratamiento y/o abandono de estudio.	Casos con Reca 3 y Reca 5		Hallazgo de Bajo Potencial

2.3 Criterio 3: Severidad Real *(aplica solo para accidentes)*

La severidad real se define como el daño cuantificable (real) que se produce en la persona como consecuencia de la liberación descontrolada de energía. La severidad se clasifica como:

- i. **Alta o Grave:** Cuando el daño en la(s) persona(s) expuesta(s) se considera grave según la legislación vigente. La legislación actual define como grave los accidentes que generan una lesión, a causa o con ocasión del trabajo, y que:
 - Provoca en forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.
 - Obliga a realizar maniobras de reanimación.
 - Obliga a realizar maniobras de rescate.
 - Ocurre por caídas de altura de más de 1.8 metros.
 - Ocurre en condiciones hiperbáricas.
 - Involucra un número tal de trabajadores que afecten el desarrollo normal de las faenas.
- ii. **Baja:** Cuando el daño en la(s) persona(s) expuesta(s) no cumplen con los parámetros de Severidad Real Alta.

2.4 Criterio 4: Severidad Potencial

La severidad potencial se define como la(s) posible(s) consecuencia(s) que un accidente, cuasi accidente o hallazgo pudiese llegar a tener en circunstancias ligeramente diferente. Esta puede ser:

- i. **Alto Potencial:** para los accidentes y cuasi accidentes en que la energía involucrada en el evento tiene la potencialidad de generar una lesión, fatalidad o enfermedad grave (EPP, EPT de salud mental y PIAP), de acuerdo con lo establecido como nivel de impacto 4 o 5 según la Tabla de impacto de Antofagasta plc. En el caso de los hallazgos, se considera de alto potencial cuando el control ausente o fallido identificado está clasificado como crítico. Para facilitar la identificación de accidentes o cuasi accidentes de alto potencial, se deben contestar tres preguntas.

- **Pregunta 1:** ¿El evento está asociado a una actividad identificada previamente como crítica o con probabilidad de generar una enfermedad profesional o un accidente grave o fatal?
- **Pregunta 2:** ¿La cantidad de energía o exposición a agentes de riesgos presente de la actividad (real o potencial) puede generar una enfermedad profesional o un accidente grave o fatal?
- **Pregunta 3:** ¿En circunstancias ligeramente diferentes y realistas, se pudiese generar una enfermedad profesional o un accidente grave o fatal?

En los casos que **cada una de las tres preguntas tengan una respuesta afirmativa**, el evento tiene un alto potencial de fatalidad.

Además, el grupo Antofagasta creó un listado de casos excepcionales que serán considerados siempre como de alto potencial. Para todos estos casos (independiente del criterio 1) **el evento debe ser tratado como accidente de alto potencial**, es decir, debe ser investigado de manera obligatoria considerando la formalización y el tratamiento correspondiente. Estos son:

- Intervención de equipos y/o sistemas **sin bloqueos**.
 - Reventón o despresurización de neumáticos de un equipo pesado (independiente de su velocidad de despresurización).
- i. **Bajo Potencial:** para los accidentes o cuasi accidentes, se considera de bajo potencial cuando la energía involucrada en el evento no tiene la potencialidad de generar una o más fatalidades o enfermedades profesionales (Nivel de impacto 1, 2 o 3 según la tabla de impacto de Antofagasta plc). En el caso de hallazgos, el control identificado como ausente o fallido no corresponde a un control crítico. En relación con Salud Ocupacional, serán considerados de Bajo Potencial todas las EPT que no cumplan con el criterio de alto potencial.

2.5 Criterio 5: Consecuencias sobre las personas *(aplica solo para accidentes)*

- Lesión fatal:** Evento no deseado donde el impacto final es la pérdida de la vida. Clasificación es definida por el organismo administrador de la ley 16.744.
- Lesión con tiempo perdido:** Evento donde la lesión genera una licencia médica (días perdidos). Clasificación es definida por el organismo administrador de la ley 16.744.
- Lesión sin tiempo perdido con tratamiento médico:** Evento no deseado que no genera días perdidos, pero que requiere la atención y tratamiento de un médico. Las áreas de Salud Ocupacional deben clasificar en función de los eventos definidos como "Sin tiempo perdido" por parte del organismo administrador de la ley 16.744.
- Lesión sin tiempo perdido con primeros auxilios:** Evento no deseado que no genera días perdidos, pero que no requiere la atención ni tratamiento de un médico. Las áreas de Salud Ocupacional deben clasificar en función de los eventos definidos como "Sin tiempo perdido" por parte del organismo administrador de la ley 16.744.

Cambios en el Criterio 4 (Consecuencias sobre las personas) deben ser incorporados obligatoriamente en SAP EHS e informados a la Gerencia Corporativa de SSO.

2.6 Criterio 6: Daño material *(aplica solo para accidentes)*

- i. **Accidente con Daño Material:** Evento donde se generan impactos (daños o deterioros) en activos o bienes de la organización.
- ii. **Accidente sin Daño Material:** Evento donde no se generan impactos (daños o deterioros) en activos o bienes de la organización.

2.7 Criterio 7: Tipo de evento *(aplica para accidentes, cuasi accidentes y hallazgos)*

- i. **Trayecto:** Evento no deseado que ocurre en el trayecto directo de ida o regreso entre la habitación y el lugar de trabajo – según Ley 16.744.
- ii. **Laboral dentro faena:** Evento no deseado que ocurre a causa o con ocasión del trabajo. El evento ocurre en instalaciones que son controladas por el SERNAGEOMIN u otras autoridades pertinentes.
- iii. **Laboral fuera faena:** Evento no deseado que ocurre a causa o con ocasión del trabajo. El evento ocurre en instalaciones que no son controladas por el SERNAGEOMIN u otras autoridades pertinentes.
- iv. **No laboral:** Evento que ocurre a causa o con ocasión no relacionada al trabajo.

2.8 Criterio 8: Área controlada *(aplica para accidentes, cuasi accidentes y hallazgos)*

- i. **Área controlada:** Ubicación física o geográfica donde el Grupo Antofagasta es responsable del lugar y puede implementar estándares de seguridad y salud ocupacional.
- ii. **Área no controlada:** Ubicación física o geográfica donde el Grupo Antofagasta no es responsable del lugar, y no puede establecer estándares de seguridad y salud ocupacional.
- iii. Los eventos con área controlada “SI” o vacío se agregan a las estadísticas de cada compañía.

2.9 Criterio 9: Actividad controlada *(aplica para accidentes, cuasi accidentes y hallazgos)*

- i. **Actividad controlada:** Ejecución de tareas donde el Grupo Antofagasta es responsable de su definición y de establecer los estándares de seguridad y salud ocupacional. Una actividad controlada puede ejecutarse en un “Área controlada” o un “Área no controlada”.
- ii. **Actividad no controlada:** Ejecución de tareas donde el Grupo Antofagasta no es responsable de su definición y no puede establecer los estándares de seguridad y salud ocupacional. Una actividad no controlada puede ejecutarse en un “Área controlada” o un “Área no controlada”.

2.10 Criterio 10: Eventos no válidos

- i. En caso de que un evento no guarde ninguna relación con variables de seguridad, salud ocupacional o medio ambiente, este podrá ser declarado como “No válido” en SAP EHS. Estos eventos no tendrán ningún impacto en las estadísticas de la compañía, pero permitirá resguardar la integridad de la información histórica. Otros casos donde el evento podrá ser declarado como “No válido” consideran eventos duplicados, eventos con información faltante o eventos no asociados a actividades o funciones laborales.

2.11 Criterio 11: Imputabilidad

En caso de que exista un proyecto en ejecución, liderado por la Vicepresidencia de proyectos de AMSA, que esté inserto dentro de una faena, será responsabilidad de dicho proyecto entregar a la compañía la delimitación de su área de influencia dentro de la faena. Los accidentes dentro de esta área serán responsabilidad del proyecto, los accidentes fuera de esta área serán responsabilidad de la compañía. En caso de haber algún accidente que revista una lesión (días con tiempo perdido, primeros auxilios o tratamiento médico), estos serán cargados a aquel que tenga la relación contractual con el trabajador lesionado.

En ciertos casos, dependiendo de la conversación que tengan los jefes de las áreas involucradas en un evento, este se puede imputar a un área u otra. Esto no está supeditado solamente a la delimitación del área de influencia.

No obstante, la compañía podrá formalizar con el proyecto previo al inicio de las actividades un SLA (Service Level Agreement) para establecer roles y responsabilidades específicas distintas a las que se señalan en este procedimiento.

III. FORMALIZACIÓN DEL REPORTE Y PROCESO DE INVESTIGACIÓN**1. Plazo de ingreso de información a SAP EHS para eventos de Seguridad y Salud Ocupacional**

- i. Una vez identificado un accidente, cuasi accidente o un hallazgo, se debe ingresar al sistema SAP EHS de forma inmediata. El plazo máximo de ingreso de información al sistema es de 12 horas desde la ocurrencia del evento no deseado.
- ii. Los accidentes de Alto Potencial deben ser reportados de forma inmediata a la Gerencia de SSO Corporativa.
- iii. Los accidentes, cuasi accidentes y hallazgos de alto potencial reportados deben tener de forma obligatoria al menos una foto y/o diagrama del lugar.
- iv. Es responsabilidad del Dueño del Área que todos los accidentes, cuasi accidentes y hallazgos ocurridos en su área sean ingresados a SAP EHS.

2. Plazo y registro de ingreso de información a SAP EHS para Enfermedades Profesionales

- i. Las enfermedades profesionales con incapacidad permanente (EPP), personas con indicadores de Alto Potencial (PIAP), enfermedades profesionales Temporales (EPT), trabajadores alterados (TA), Mayor Estudio (ME) e Informes Técnicos de Organismo Administrador de la Ley, Seremi Salud o Dirección del Trabajo (IT) tienen un plazo máximo de ingreso de información al sistema de 48 horas hábiles.
 - a. Para las EPP y EPT, este plazo de ingreso se cuenta desde que la información sea emitida por el organismo administrador de la ley (OAL) a través de la RECA.
 - b. Para los PIAP y TA, el plazo de ingreso se cuenta desde que se recibe el resultado del informe.
 - c. Para los casos de ME, el plazo de ingreso se cuenta desde la fecha en que se emite la DIEP.
 - d. Para los IT, el plazo de ingreso se cuenta desde la fecha en que la compañía recibe los informes técnicos de Organismo Administrador de la Ley, Seremi Salud o Dirección del Trabajo.
- ii. El registro de enfermedades profesionales en SAP EHS debe resguardar en todo momento la confidencialidad de la información clínica del trabajador, por lo que no debe registrarse el diagnóstico, ni la identificación de la persona o cualquier otra información sensible.

- iii. Las personas con indicadores de alto potencial (PIAP), EPT, EPP y ME deben ser reportadas de forma inmediata a la gerencia corporativa de SSO.
- iv. Las áreas de salud ocupacional y de reportabilidad de las compañías serán las encargadas de registrar en SAP EHS las enfermedades profesionales con sus respectivos respaldos. En tanto el proceso de tratamiento del respectivo ID será de completa responsabilidad del Dueño de Riesgo del área a la que pertenece el/la enfermo(a) profesional.
- v. Para el registro de los eventos de salud, se debe considerar lo siguiente:
 - a. *Título del reporte:*
 - i. #PIAP_[Agente]#
En el caso de salud mental el título del reporte de los PIAP es #PIAP_SM#
 - ii. #EPP_Reca[número]_[Agente]#
 - iii. #EPT_Reca[número]_[Agente]#
 - iv. #TA_[Agente]#
 - v. #Mayor estudio_[Agente]#
 - vi. #Informe_OAL# o #Informe_Seremi# o #Informe_DT#
 - b. *Fecha:* para los EPP y EPT, registrar la fecha del Reca 3 o Reca 5, para los PIAP, TA e IT registrar la fecha de recepción del informe de resultados a la compañía. Para los ME se registra la fecha en que se emite la DIEP.
 - c. *¿Qué ocurrió?:* Para los EPP, EPT, PIAP y TA: iniciar el registro con los cinco primeros dígitos del RUT, ejemplo: 82056XXX, agente de riesgo, GES, nivel de riesgo e incapacidad auditiva en caso de PIAP de ruido. Agregar cuando corresponda, si el trabajador está egresado de la compañía, o si está en apelación y cualquier otro comentario que la compañía estime necesario registrar.
Para el caso de los informes técnicos del OAL, Seremi y DT: registrar el nombre del informe, fecha de la visita, institución que lo realizó y cualquier otro comentario que la compañía estime necesario registrar.
En el caso de cambio de PIAP Ruido a EPP (Reca 3 o Reca 5) en distintos años calendario, se debe además agregar el ID del PIAP en el texto del "¿Qué ocurrió?" del EPP.

3. Validación de la información

- i. Una vez ingresado el evento no deseado al sistema SAP EHS, el Dueño del Área debe validar la información y la clasificación en dicho sistema, en un plazo máximo de 24 horas (consideradas desde la ocurrencia del evento no deseado). Las áreas de seguridad y salud ocupacional de las compañías cumplen un rol de soporte metodológico y control de calidad en este proceso, considerando dentro de las actividades de control de calidad la confirmación de que la información levantada en SAP sea correcta y aplique para el área, revisión de estrategia de control asignada, etc.
- ii. Si un evento es responsabilidad de otra área o proceso, entonces el evento podrá ser retransmitido para al área correspondiente para su tratamiento directamente desde SAP EHS.
- iii. La clasificación puede variar al identificarse nueva información relevante. En caso de que un accidente varíe su Severidad Real (Criterio 2) o Severidad potencial (Criterio 3), se debe ingresar en SAP EHS lo que automáticamente será informado a la Gerencia Corporativa de SSO mediante dicho sistema.

- iv. En caso discrepancias internas en la Compañía respecto a la clasificación, el Gerente de Seguridad y Salud de dicha compañía debe definir la clasificación.
- v. En caso discrepancias entre un área corporativa y la Compañía respecto a la clasificación, se generará una “Comisión de clasificación” que deberá cumplir con el siguiente protocolo:
 - a. El equipo de SSO corporativo será el encargado de activar la comisión. Esto se realizará mediante un mail formal a los participantes, indicando que formarán parte del proceso. Esta comisión debe estar compuesta por:
 - Un representante ejecutivo de otra compañía del grupo (no puede ser SSO).
 - Un representante corporativo del área involucrada.
 - Un Gerente de SSO de otra compañía o proyecto.
 - b. Se compartirán los antecedentes del evento y se les pedirá a los participantes que ejecuten una evaluación de la potencialidad de este. Tendrán un plazo de 7 días corridos desde la instauración de la comisión de clasificación para realizar la evaluación.
 - c. Se formalizará el resultado al menos al Gerente General de la Compañía o al Gerente de Operaciones en una reunión donde los tres representantes de la comisión deben exponer su decisión.
 - d. La resolución de la comisión será definitiva y no discutible. La compañía deberá modificar, si corresponde, la información en SAP EHS en un plazo de 1 día (24 horas).

El rol de SSO en esta instancia es asegurar el cumplimiento del proceso. Para esto deberá conformar la comisión y facilitar la comunicación entre las partes, entregando los antecedentes de manera clara y ordenada.

4. Emisión de reportes flash

- i. De forma obligatoria se debe enviar un reporte flash de cada accidente de alto potencial de seguridad, en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia del evento.
- ii. En el caso de los accidentes de alto potencial de salud, se debe emitir reportes flash para EPP, en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia del evento.
- iii. No será obligatorio enviar reporte flash en los casos de EPT, PIAP, ME y eventos no deseados relacionados con la Estrategia de Control (EdC).
- iv. El responsable de la emisión el reporte flash para accidentes de alto potencial de seguridad es el Dueño del Área. El responsable para accidentes de alto potencial de salud es el equipo de Salud Ocupacional de la compañía.
- v. En cualquier otro caso diferente a un accidente de alto potencial, cada Compañía debe definir sus criterios internos.

5. Reclasificación de accidentes

En caso de una reclasificación, se debe informar al equipo de reportabilidad corporativo para mantener la trazabilidad del caso. El documento de resolución de calificación debe ser almacenado por el equipo de salud ocupacional.

- i. Accidentes y/o enfermedades de salud: en caso de que cambie la calificación de un trabajador ya reportado, se deberá registrar de la siguiente manera:
 - a. Cambio de PIAP Ruido a EPP (Reca 3 o Reca 5), dentro del mismo año calendario:
 - i. Crear un nuevo ID con la calificación actual y en el anterior ID registrar en el campo “área controlada”, la opción NO.
 - ii. De esta manera, el caso quedará reportado sólo una vez, como EPP.

- b. Cambio de PIAP Ruido a EPP (Reca 3 o Reca 5), en distintos años calendario:
 - i. Crear un nuevo ID con la calificación actual de EPP, registrando en “área controlada” la opción SI; manteniendo el ID del PIAP **sin modificaciones**, manteniendo la información correspondiente al año anterior.
 - ii. De esta manera, el caso se reportará como PIAP y EPP en los años correspondientes.
- c. Cambio de PIAP Ruido a trabajador no expuesto a ruido, dentro del mismo año calendario:
 - i. Este cambio sólo se realizará si el caso PIAP deja de estar expuesto a NR3 y NR4, durante el mismo año que se reportó como PIAP.
 - ii. Este cambio no aplica para los casos que pasan a mayor estudio o a enfermedad profesional permanente.
 - iii. No se debe crear un nuevo ID.
 - iv. En el ID del caso ya creado cuando se notificó como PIAP, se debe reemplazar el título por Recalificación PIAP a No Expuesto a Ruido y eliminar los símbolos # #. De esta manera se modificará en SAP la calificación PIAP del caso.
 - v. En el “Qué ocurrió” mantener el texto anterior y agregar: caso PIAP deja de estar expuesto a NR3 y NR4 con fecha dd-mm-aaaa. Razones (control del riesgo en la fuente, reubicación, u otra medida), GES actual y señalar si fue retirado del GES del OAL. Se debe cargar en SAP la certificación de egreso que fue gestionada con OAL.
 - vi. Modificar la clasificación secundaria a “Hallazgo” y potencialidad “Bajo potencial”
- d. Cambio de EPP de Reca 5 a Reca 3:
 - i. En el ID del caso ya creado cuando se notificó como EPP Reca 5, se debe modificar el ¿Qué ocurrió?, agregando el cambio de Reca 5 a Reca 3 y la fecha del último Reca.
 - ii. No se debe crear un nuevo ID, independiente del año. De esta manera se evitará duplicar los casos EP en la compañía.
 - iii. Se mantiene la fecha del incidente del Reca inicialmente reportado en SAP (Reca 5). Se mantiene el título de Reca 5.
- e. Cambio de EPP (Reca 5 o Reca 3), EPT (Reca 5 o Reca 3) o PIAP a Enfermedad Común (Reca 7)
 - i. En el ID del caso ya creado cuando se notificó como EPP Reca 5 o Reca 3, se debe modificar el ¿Qué ocurrió?, agregando el cambio de Reca 5 o Reca 3 a Reca 7 y la fecha del último Reca.
 - ii. No se debe crear un nuevo ID, independiente del año.
 - iii. Se debe reemplazar el título por Recalificación EPP/EPT/PIAP a Enfermedad Común, según corresponda, y eliminar los símbolos # #; de esta manera se modificará en SAP la calificación laboral del caso. En el “Qué ocurrió” agregar el texto Recalificación según RECA 7 con fecha dd-mm-aaaa, manteniendo el texto anterior.
 - iv. En SAP EHS, modificar la clasificación secundaria a “Hallazgo” y potencialidad “Bajo potencial”. Modificar campo “Tipo” a No laboral
- f. Cambio de TA a PIAP
 - i. No se debe crear un nuevo ID, independiente del año.

- ii. Se debe reemplazar el título por Recalificación TA a PIAP, según corresponda, y se mantienen los símbolos # #; de esta manera se modificará en SAP la calificación laboral del caso. En el “Qué ocurrió” integrar fecha de la última evaluación del programa de vigilancia en formato dd-mm-aaaa.
- iii. En SAP EHS, modificar la clasificación secundaria a “Accidente” y potencialidad “Alto potencial”. Modificar campo “Tipo” a Laboral
- g. Cambio de Mayor Estudio a EPP
 - i. Crear un nuevo ID con la calificación actual y en el anterior ID registrar en el campo “área controlada”, la opción NO.
 - ii. De esta manera, el caso quedará reportado sólo una vez como EPP.
- h. Cambio de Mayor Estudio a Enfermedad común (RECA 7 o RECA 12):
 - i. En el ID del caso ya creado cuando se reportó como Mayor Estudio, se debe modificar el ¿Qué ocurrió?, agregando el cambio a Reca 7 o 12 y la fecha de este Reca.
 - ii. No se debe crear un nuevo ID, independiente del año.
 - iii. Se debe reemplazar el título por *Recalificación Mayor Estudio a Enfermedad Común* y eliminar los símbolos # #; de esta manera se modificará en SAP la clasificación del caso. En el “Qué ocurrió” agregar el texto Recalificación según RECA 7 con fecha dd-mm-aaaa, manteniendo el texto anterior.
 - iv. En SAP EHS, modificar la clasificación secundaria a “Hallazgo” y potencialidad “Bajo potencial”. Modificar campo “Tipo” a No laboral.

6. Tratamiento de Accidentes

- i. De forma obligatoria se deben investigar con la metodología de investigación AMSA:
 - a. Todos los accidentes de alto potencial (AAP)
 - b. Los accidentes de severidad real alta
- ii. De forma obligatoria se deben investigar con la metodología abreviada de análisis causal o medida correctiva de AMSA:
 - a. Los accidentes de severidad real baja con lesionados (accidentes CTP)
- iii. La metodología de investigación estándar y abreviada podrán ser consultadas en el manual de investigación y análisis de accidentes de seguridad y salud ocupacional.
- iv. El plazo de investigación y el tratamiento dependerá del tipo de evento de Salud que se investigue:
 - a. Los EPP, EPT (Psicosocial) y ME tienen un plazo de 12 días consecutivos, desde el día del evento hasta el cierre de la investigación (hito de cierre formal: envío del “Reporte de investigación”) y se investiga con la metodología de investigación AMSA.
 - b. Los PIAP Ruido mayor del 10% de IA (incapacidad auditiva) y los PIAP Psicosocial tienen un plazo de 12 días consecutivos, desde el día del evento hasta el cierre de la investigación (hito de cierre formal: envío del “Reporte de investigación”) y se investiga con la metodología de investigación AMSA. Los PIAP menor del 10% de IA tienen un plazo menor a 12 días consecutivos, desde el día del evento hasta el cierre de la investigación (hito de cierre formal: envío del “Reporte de investigación”) y se investiga con metodología utilizada en los accidentes CTP.
 - c. No se investigan los casos de EPT (Osteomuscular y otros agentes), TA, casos en apelación, casos egresados de la compañía y casos de Enfermedades Profesionales

Reca 3 y Reca 5 que hayan presentado abandono de tratamiento y/o abandono de estudio en cualquier etapa.

- v. El plazo de investigación dependerá del tipo de evento de Seguridad que se investigue:
 - d. Los accidentes de **alto potencial (AAP) y accidentes de bajo potencial con severidad real alta de seguridad** tienen un plazo de 12 días consecutivos, desde el día del evento hasta el cierre de la investigación (hito de cierre formal: envío del “Reporte de investigación”).
 - e. Los accidentes de **alto potencial (AAP) y severidad real alta de salud** tienen un plazo de 12 días consecutivos para realizar la investigación pertinente.
 - f. Los accidentes de **severidad real baja con lesionados y con tiempo perdido (CTP)** tienen un plazo de 4 días consecutivos para realizar la investigación pertinente.

Si el evento ocurre un fin de semana (viernes, sábado o domingo) el gerente residente será responsable de iniciar la investigación, debiendo al menos, realizar las entrevistas y generar la línea de tiempo del evento en conjunto con el Asesor Metodológico SSO del turno que no puede ser de la misma área a la cual presta servicios. Se sugiere que el gerente residente del turno siguiente presida la comisión de investigación, de esta manera, es posible darle continuidad al proceso durante el fin de semana siguiente facilitando el cumplimiento de los 12 días consecutivos para cerrar la investigación.

- vi. El Dueño del Área tiene un día (24 horas) para cargar la investigación y las acciones correctivas en SAP EHS, desde el momento en que la Comisión de Investigación formaliza el Reporte de Investigación. El protocolo para la conformación y funcionamiento de la “Comisión de investigación” está en el Manual de Investigación.
- vii. Las extensiones de plazo para el proceso de investigación solo se aprobarán en caso de peritajes o situaciones excepcionales (no posibles de planificar). La solicitud de extensión debe enviarse a la Gerencia Corporativa de Seguridad y Salud, explicando la situación y adjuntando un avance de la investigación.
- viii. El Dueño del Área tiene dos días (48 horas) para enviar el “Cierre de Investigación”, contados desde la entrega formal del Reporte de Investigación por parte de la Comisión de Investigación.
- ix. El dueño del riesgo tiene la obligación de redactar las lecciones aprendidas del evento bajo su responsabilidad y compartir con su organización y enviar al equipo corporativo de SSO para su distribución al grupo Antofagasta PLC.
- x. En el caso de salud ocupacional para los accidentes de alto potencial relacionados con las estrategias de control, se debe realizar una investigación agrupada cuando estos correspondan al mismo control crítico fallido, independiente del área geográfica en que ocurra. Se investigará con metodología utilizada en los accidentes CTP.
- xi. Si en los meses siguientes se mantiene un alto N° de eventos (repetidos), se deberá abordar nuevamente una investigación, según el punto anterior.

7. Gestión de Cuasi accidentes y Hallazgos de Alto Potencial

- i. De forma obligatoria para los cuasi accidentes y Hallazgos de Alto Potencial se debe generar al menos una acción correctiva.
- ii. El dueño del área tiene 1 día (24 horas) para cargar la acción en SAP EHS.
- iii. Se recomienda investigar los cuasi accidentes de Alto Potencial.
- iv. Cada Compañía debe definir un tratamiento para los cuasi accidentes y hallazgos de bajo potencial.

8. Roles y responsabilidades para el correcto tratamiento de eventos en SAP EHS

Los eventos que se generan en la organización y son reportados e ingresados en SAP EHS, son asignados a una ubicación pudiendo ser una Superintendencia, Departamento o Proyecto.

Para poder gestionar estos eventos en SAP EHS, se han definido seis roles fundamentales para el tratamiento de incidentes: Gestor de Incidentes, Asesor SSO, Jefe de Investigación, Key User, Responsable del sistema y Ejecutante.

Es necesario que a cada ubicación de la organización definida en SAP EHS, se le asignen **Gestores de Incidentes**, quienes son los encargados de **validar y tratar** los eventos, es decir, de validar la información ingresada en el reporte y cargar información faltante, ingresar personas lesionadas, corregir, si es necesario, la información de riesgos y controles, cargar la investigación y sus acciones correctivas, entre otras.

Quienes pueden ser designados como Gestores de incidentes son: Superintendentes (Jefes de departamento en caso de FCAB), Ingenieros senior o similares y Supervisores, cada uno de los cuales tendrá responsabilidad sobre distintos tipos de eventos, como lo describe la siguiente tabla:

Tipo de evento	Responsable de la validación	Responsable del tratamiento
AAP	Superintendente / Jefe de departamento (FCAB)	Superintendente / Jefe de departamento (FCAB)
ABP CTP	Superintendente / Jefe de departamento (FCAB)	Ingeniero senior o similar
CAAP	Ingeniero senior o similar	Ingeniero senior o similar
HAP / ABP / HBP / HAP	Supervisor	Supervisor

Es responsabilidad exclusiva de los Gestores de Incidentes tratar cada uno de los eventos reportados en su área. Los accidentes de alto potencial deben ser validados y tratados por el superintendente (jefe de departamento) asignado al área y los ACTP deben ser, al menos, validados por ellos, sin perjuicio de que pudieran intervenir en cualquier otro tipo de incidente si así lo requirieran. Ingenieros senior podrán tratar ACTP y cualquier otro evento que no sea AAP. En el caso de los supervisores, sólo podrán tratar hallazgos de alto y bajo potencial, y cualquier evento de bajo potencial que no involucre personas lesionadas.

El número máximo de gestores por área estará determinado por el promedio mensual de eventos que hubiesen ocurrido en ella el año anterior, dividido por 16, que se asume como el número mínimo de eventos que debería tratar un gestor con turno 4x3, tratando un evento diario.

El **Asesor SSO** desempeña un papel crucial en la validación de eventos, brindando asesoramiento técnico en salud y seguridad ocupacional. No existe un número máximo de asesores por área, el que será determinado por cada compañía. Sin embargo, este rol solo puede ser asumido por personal de SSO y de Medio Ambiente.

El **Jefe de Investigación** se encarga de modificar eventos y tratar investigaciones. Supervisa activamente las investigaciones de eventos y tiene la capacidad de agregar y modificar pasos en estos procesos. Su enfoque está en la gestión de investigaciones más que en el tratamiento directo de eventos.

El **Responsable del Sistema** tiene la responsabilidad de tratar ubicaciones en SAP EHS, especialmente ubicaciones técnicas como superintendencias y gerencias. Su enfoque se centra en la modificación y gestión de estas ubicaciones en el sistema.

Los **Ejecutantes** desempeñan un papel vital en la ejecución de tareas asignadas en SAP EHS. Todos los usuarios tienen el rol de ejecutante, ya que cualquier persona puede recibir tareas en el sistema. Su labor incluye tratar tareas asignadas, subir evidencia de solución y cerrar tareas de manera eficaz.

Estos roles y responsabilidades se han establecido con el objetivo de garantizar un tratamiento efectivo de eventos en SAP EHS. La autorización adecuada, la validación de eventos, la gestión de investigaciones y la ejecución de tareas son componentes esenciales para mantener la seguridad y el cumplimiento normativo en el entorno laboral. Cada rol cumple una función específica y complementaria en este proceso, contribuyendo al manejo integral de incidentes en la organización.

A continuación, se presenta una tabla que resume las diversas funcionalidades que ejecuta cada rol.

TABLA 2: ROLES Y FUNCIONALIDADES PARA EL CORRECTO TRATAMIENTO DE EVENTOS DE SAP EHS

ROL	FUNCIONALIDADES												
	Tratar ubicaciones	Visualizar ubicaciones	Visualizar eventos	Buscar eventos	Validar eventos	Modificar eventos	Tratar persona	Tratar investigación	Visualizar investigación	Tratar tareas	Visualizar tareas	Aceptar tareas	Visualizar informes de incidencias
Gestor de Incidentes		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Asesor SSO		X	X	X					X		X		X
Jefe de Investigación			X	X				X	X	X	X		X
Key User		X	X	X					X		X		X
Responsable del sistema	X	X	X	X					X		X		X
Ejecutante			X	X					X	X	X	X	

III. GLOSARIO

Dirección del Trabajo (DT): es un servicio público chileno descentralizado cuya función es promover, proteger y garantizar los derechos laborales, implementando mecanismos que fortalezcan el diálogo social, y fiscalizando el efectivo cumplimiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad y salud en el trabajo.

DIEP: Denuncia Individual de Enfermedad Profesional.

Estrategias de Controles (EdC): corresponde a los requisitos mínimos obligatorios (para ejecutivos(as), supervisores(as), trabajadores(as) propios(as) y personal de empresas contratistas), para garantizar ambientes de trabajo sanos y seguros, manteniendo bajo control los riesgos, factores, agentes y condiciones que puedan producir accidentes del trabajo o enfermedades profesionales con consecuencias graves o fatales.

Incapacidad auditiva (IA): corresponde a una pérdida auditiva por ruido industrial expresada en porcentaje. Cuando ese porcentaje es mayor o igual a 15% el trabajador debe ser evaluado médico legalmente para determinar si se considera una enfermedad profesional.

International Council on Mining and Metals (ICMM): guía de orientación a los líderes del mercado en la industria de la minería y los metales para implementar con éxito principios sostenibles, éticos y eficaces para proteger y preservar nuestro planeta, mejores prácticas de la industria.

Organismo administrador de la ley (OAL): instituciones sin fines de lucro que administran el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Ley 16.744), ejerciendo acciones de prevención y entregando prestaciones médicas y económicas.

RECA: resolución de calificación de origen de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

- **RECA 3:** enfermedad profesional.
- **RECA 5:** enfermedad laboral sin incapacidad temporal ni permanente.
- **RECA 7:** enfermedad común.
- **RECA 12:** no se detecta enfermedad.

SAP EHS: SAP Medio ambiente, Salud y Seguridad ayuda a su organización gestionar procesos empresariales relacionados con la seguridad del entorno, la salud y seguridad de personas.

Service Level Agreement (SLA): un Acuerdo de Nivel de Servicio es un contrato formal entre un proveedor de servicios y un cliente que establece los términos, condiciones y expectativas de un servicio específico, incluyendo métricas de rendimiento y responsabilidades. Se utiliza para garantizar la calidad y cumplimiento del servicio.

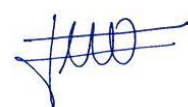
Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN): servicio público estatal chileno cuya función es mantener y divulgar conocimiento e información geológica, mediante la gestión de datos y la disponibilidad de productos, impulsando las Geociencias en el desarrollo sostenible del país.

ACCESABILIDAD

Entidad	Acceso
Directorio Antofagasta plc	X
Equipo Ejecutivo	X
Todos los empleados de Antofagasta Minerals	X
Público / Global	X

RUTA DE VALIDACIÓN

Elaborado por:

Cargo	Nombre	Fecha	Firma
Jefe Reportabilidad y Mejoramiento - Zaldívar	Yaircinio Carrillo	20-03-2024	
Jefe Reportabilidad y Mejoramiento - Antucoya	Daniela Alarcón		
Jefe de Departamento de Gestión de Riesgos de Seguridad y Reportabilidad	Karla Lois	01-04-2024	
Ingeniero Senior Reportabilidad y Mejoramiento - Centinela	Jonathan Urquieta	19-03-2024	
Ingeniero Reportabilidad y Mejoramiento - Los Pelambres	José Valdés	19-03-2024	
Especialista Senior en Salud Ocupacional - Gerencia Corporativa	Ida Busco	27-03-2024	
Líder de Gobierno de Datos y Reportabilidad	Hugo Aramayo	28-03-2024	

Modificado por:

Cargo	Nombre	Fecha	Firma
Consultor Seguridad y Salud Ocupacional Gerencia Corporativa de SSO	Werner Pohlhammer	30-05-2025	

Revisado por:

Cargo	Nombre	Fecha	Firma
Ingeniero Senior de Reportabilidad y Mejoramiento - Gerencia Corporativa de SSO	Angélica Mora	30-05-2025	
Experto Riesgos de Seguridad - Gerencia Corporativa de SSO	Carlos Henríquez	30-05-2025	
Experto Gestión Riesgos Salud Ocupacional - Gerencia Corporativa de SSO	María Elizabeth Arroyo	30-05-2025	

Aprobado por:

Cargo	Nombre	Fecha	Firma
Gerente Corporativo de Seguridad y Salud	Juan Antonio Trujillo	30-05-2025	

Versionamiento:

Versión	Nombre Aprobador	Cargo	Fecha
1	René Aguilar	Vicepresidente de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad	28-11-2019
2	Juan Antonio Trujillo	Gerente Corporativo de Salud y Seguridad	16-04-2024
3	Juan Antonio Trujillo	Gerente Corporativo de Salud y Seguridad	30-05-2025